



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA  
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACION)**

<b>Fecha</b>	28 DE SEPTIEMBRE DE 2021	<b>Hora</b>	08:00	AM X	PM
--------------	--------------------------	-------------	-------	------	----

<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
05001	31	05	017	2021	00184	00

<b>CONTROL DE ASISTENCIA</b>		
Demandante	GLORIA STELLA DE LA CRUZ OSORNO OCHOA	Asistió
Apoderado de la demandante	ANA LUCIA EUSSE MOLINA	Asistió
Demandada	COLPENSIONES	
Representante Legal	JUAN MIGUEL VILLA LORA	No Asistió
Apoderada de la demandada	LINA MARIA MOSQUERA CABEZAS	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIONALES	-Pensión de Sobrevivientes, Retroactivo y costas.	

**RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA:**

- En atención al memorial presentada el 23 de septiembre de 2021 se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. ANA LUCIA EUSSE MOLINA portadora de la T.P. 108.843 del C. S. de la J.
- En atención al memorial presentada el 27 de septiembre de 2021 se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES a la Dra. LINA MARIA MOSQUERA CABEZAS portadora de la T.P. 242.771 del C. S. de la J.

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** La apoderada de la entidad demandada allego el Certificado No. 127742021 del Comité de Conciliación (folio 476 a 477), donde se indica que no proponen formula de arreglo, por lo tanto, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por tanto no hay lugar a pronunciamiento al respecto. Se declara terminada esta etapa.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerimiento.** Se notificó a la ANDJE (fls. 63 a 64 Expediente Digital) y se enteró al Procurador Judicial en lo Laboral (fls. 470 a 473 del expediente digital)
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: (ESCUCHAR CD.)**
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** se decretaron en auto del 23 de julio de 2021. (fl. 478 a 479 Expediente Digital).

**DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE**

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:  
<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/b334dd2b-e7f6-48bf-af86-3fd9bf6c7b95?vcpubtoken=9d43c106-9e68-4a89-95d7-71adb88464da>

Después de escuchar el interrogatorio de parte, la demandante informa que el señor IVAN DARIO RESTREPO, era casado en el año 2017 y que después se divorció. Ante dicha manifestación. Se ordena integrar como tercera ad-excludendum a la señora PATRICIA RICO BOLIVAR.

De igual manera se ordena oficiar al juzgado 6 de familia para que remita copia del proceso radicado 05001311000620180089000 y se requiere a la demandante para que arrime certificado de defunción de la señora Patricia, dado su manifestación.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b334dd2b-e7f6-48bf-af86-3fd9bf6c7b95?vcpubtoken=9d43c106-9e68-4a89-95d7-71adb88464da>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

GLORIA STELLA DE LA CRUZ OSORNO O.  
DEMANDANTE  
C.C. 43.960.146

ANA LUCIA EUSSE MOLINA  
APODERADA DEMANDANTE  
C.C. 39.175.704  
T.P. No. 188.745 del C.S. de la J.  
E-mail: [notificaciones@estufuturo.com.co](mailto:notificaciones@estufuturo.com.co)

LINA MARIA MOSQUERA CABEZAS  
APODERADA DEMANDADA  
C.C. 1.110.509.361  
T.P. No. 242.771 del C.S. de la J.

  
LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.  
SECRETARIA

E-mail: [nmaabogamde7@gmail.com](mailto:nmaabogamde7@gmail.com)

**Firmado Por:**

**Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b334dd2b-e7f6-48bf-af86-3fd9bf6c7b95?vcpubtoken=9d43c106-9e68-4a89-95d7-71adb88464da>

Código de verificación:

**41df655f15fbc97dd3a07201a1e8f4bde1b1c58c78ee8b0d6615498bf5b79d9c**

Documento generado en 28/09/2021 09:44:27 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b334dd2b-e7f6-48bf-af86-3fd9bf6c7b95?vcpubtoken=9d43c106-9e68-4a89-95d7-71adb88464da>